

todos los Portugueses en todos mis Dominios : Que
salgan de ellos , los que huviesse , en termino de
quinze dias , despues de publicada esta mi deter-
minacion : Que no los traten mas de modo algu-
no mis Vassallos , y que se prohiba en mis Estados
la entrada , venta , y uso de los Frutos , y Generos
de las Tierras , y Fabricas Portuguesas. Tendrase
entendido en el Consejo de Hacienda para su cum-
plimiento , en la parte que le toca. En Aranjuez,
à doce de Junio de mil setecientos sesenta y dos. =
Al Marquès de Squilace. = Es Copia del Decreto
de S. M. que Original queda en la Secretaria de la
Real Hacienda de mi cargo = Joseph de Rivera.

*Corresponde con su Original , que vino de la Corte , que queda
con los demás Papeles de la Escrivania de Aduanas de mi cargo,
à que me refiero ; y para que assi conste , doy la presente , que
firmo en Murcia à veinte y tres de Junio de mil setecientos sesenta
y dos.*

Joseph de Rivera
Real Audiencia
J. de Rivera

